

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de marzo de 1990.-

Vista la observación legal n° 83/89

formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la resolución 1114/89, en el expediente de superintendencia judicial S. 1161/89 "MISSART, Miguel Angel s/haberes (prenatal)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la observación n° 83/89 se funda en que, no obstante la razonabilidad de lo peticionado por el interesado, la norma legal que instituyó la asignación prenatal se limita a la existencia de la calidad de "esposa" por parte de la mujer embarazada; debiendo entenderse por "cónyuge" al "legítimamente unido en matrimonio en virtud de leyes argentinas, o extranjeras reconocidas por leyes argentinas". En consecuencia, se sostiene, no cabe una interpretación extensiva, pues ello debe quedar reservado a la órbita de interpretación del legislador. (ver fs. 24/25).

2°) Que, sin embargo, cabe reiterar que es principio de hermenéutica jurídica que, en los casos no contemplados expresamente debe preferirse la interpretación que favorece y no la que dificulta los fines perseguidos por la norma (Fallos: 298:180). El espíritu que informa a las leyes es lo que debe rastrearse en procura de una aplicación racional, que averse el riesgo de un formalismo paralizante (Fallos 300:417).

Por ello, como se dijo en la resolución observada, la legislación en materia de asignaciones familiares debe ser interpretada de manera que se adecue a aquellas otras que amparan las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3°) Que dentro del marco del art. 14 bis de la Constitución Nacional, y de los criterios legislativos imperantes en el ámbito de la seguridad social, la protección constitucional de la familia no se limita a la surgida del matrimonio legítimo, porque a la altura contemporánea del constitucionalismo social sería inicuo desamparar núcleos familiares no surgidos del matrimonio (Confr. Bidart Campos, G.J., "Asignación prenatal y embarazo extramatrimonial", E.D. diario del 16 de agosto de 1989).

Por ello, y conforme con la resolución 947/89,

SE RESUELVE:

Insistir en el cumplimiento de la resolución n° 1114/89 en los términos del art. 87 de la Ley de Contabilidad.

Regístrese, hágase saber al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Subsecretaría de Administración a la que se enviarán las actuaciones, previa extracción de fotocopias que se archivarán.

ENRIQUE S. PETRACCHI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAY

JORGE ANTONIO BACQUE